

#### 2.4. Criterios para evaluar las emisiones.

Los límites (VLE) que se expresan en la Tabla se aplicarán a los datos recogidos con los equipos de medición en continuo y se considerará que se respetan cuando:

- a) Ningún valor medio diario validado supera VLE y
- b) El 95% de los valores medios horarios validados a lo largo del año no superan el 200% de VLE.

Para el cálculo de los valores medios validados horarios y diarios se aplicará lo establecido en Anexo VIII apartado A.6 del Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo, que traspone la Directiva 2001/80/CE sobre la limitación de emisiones de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión.

El valor VLE vendrá dado para condiciones de funcionamiento por encima del 70% del valor nominal de carga, no tomándose en consideración los periodos de arranque y parada.

Salvo que para algún parámetro en particular se exprese lo contrario, las condiciones de medición de los contaminantes en los gases expulsados se referirán al 15% de O<sub>2</sub>, gas seco y condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K).

#### 2.5. Transmisión de datos.

Mensualmente, ENDESA GENERACIÓN deberá proporcionar a la Consejería de Medio Ambiente un informe recopilatorio de los datos suministrados por los sistemas de monitorización de emisiones de los focos de la central, bien en soporte papel o electrónico.

#### 2.6. Verificación externa de los sistemas automáticos de medición.

Con objeto de evaluar el correcto funcionamiento y la validez de la calibración actual se realizará una Verificación externa de los sistemas automáticos de medición mediante un OCA. Dicha Verificación será realizada cada tres años y se basará en la norma EN 14181:2003.

#### 2.7 Inspecciones anuales de OCA.

Un OCA realizará una inspección anual de las emisiones de cada foco emisor. Dicha inspección tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Concentraciones de los contaminantes SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, CO y Partículas.
- b) Contenido de O<sub>2</sub> de los gases expulsados, temperatura y presión y humedad.
- c) Caudal de gases emitidos durante la medición expresado en condiciones normales.
- d) Valor absoluto de carga de cada grupo correspondiente.

El informe OCA deberá ser remitido a la Consejería de Medio Ambiente con los resultados de las mediciones efectuadas. Asimismo, cualquier incidencia o resultado relativos al foco, será convenientemente anotado en el libro de registro de emisiones a la atmósfera.

### 3. CONDICIONES SOBRE DE EMISIONES RUIDOS Y VIBRACIONES

#### 3.1. Medidas correctoras.

Con objeto de minimizar la afección acústica de los equipos y sistemas de la Central Diesel, ENDESA GENERACIÓN habrá de equipar los nuevos grupos con silenciosos, tanto en aspiración como expulsión de gases. Asimismo, todos los huecos de entrada y salida y sus posibles modificaciones habrán de estar dotados de atenuadores acústicos suficientes.

Aquellos equipos susceptibles de transmitir vibraciones habrán de descansar en losas de cimentación de hormigón armado con soportes elásticos.

#### 3.2. Límites autorizados de emisión e inmisión. Criterios de evaluación.

Los niveles de emisión acústica al exterior de la instalación y los niveles de inmisión como consecuencia de la actividad no superarán los límites establecidos en la vigente Ordenanza de Protección del Medio Ambiente frente a la Contaminación por Ruidos y Vibraciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con la zonificación que le corresponda. No obstante, los valores límites podrán ser modificados por el Gobierno de la Nación al amparo de lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido. En este caso,